AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-00238-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación de la demanda allegada el día 18 de mayo de 2021 (anexo virtual 6 C1), se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los ORIGINALES DE LOS PAGARÉ, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A,** representada por MAURICIUO BOTERO WOLFF, por intermedio de endosatario en procuración Dr JUAN PABLO GOMEZ PUENTES en contra del **ERIKA VIVIANA REY SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($30.317.887)** por concepto del capital contenido en el pagare N°8140089569**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14/01/2021 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($9.774.945)** por concepto del capital contenido en el pagare N°79600910001**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 28/12/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.599.477)** por concepto del capital contenido en el pagare N°7960091069**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 14/12/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

- Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($13.624.292)** por concepto del capital contenido en el pagare N°7960090913**.**

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 12/12/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: **RECONOCER al Dr.** JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro, dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,